



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA GUTIERREZ RÍOS.

DEMANDADO: ROBER ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

RADICACION: 20001-31-10-003-2022-00221-00

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1-5 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-5 y 84-1 *ibídem*, porque:

1. El estudiante de derecho de la Universidad Popular del Cesar, adscrito al Consultorio Jurídico que suscribe la demanda, no está legitimado para presentar demanda ejecutiva de alimentos, toda vez que el conferido lo faculta para presentar demanda de fijación de cuota alimentaria.
2. No se aporta la autorización por parte de la Universidad Popular del Cesar para que el estudiante de derecho JOAN ALFONSO TRESPALACIOS RUBIANO actúe como apoderado de la demandante.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c315bc18718599513cede83ecd99074eb75f9043e294dcfeaadcc7591fdc9544**

Documento generado en 11/08/2022 10:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>